

Encargado de edificio. Licencia por enfermedad. Adicionales.



Un empleado encargado de edificio estuvo con licencia por enfermedad, se le abonó por recibo el plus jardín y retiro de residuos sólo por los días efectivamente trabajados. Reclama la diferencia por el mes completo de estos adicionales, ¿es correcto el reclamo?

El artículo 208 LCT establece que el trabajador cobrará lo mismo que si estuviera trabajando.

Fuente: art. 208 parte pertinente: "...La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente..."